

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-0019-00 que se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la Audiencia virtual. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2548

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MONICA FERNANDA MOLINA MINA
DEMANDADO	COLPENSIONES
LITISCONSORTES NECESARIOS	KAROL CANTOÑI MOLINA, YERLIN MARIANA CANTOÑI MOLINA, CARLOS FERNANDO CANTOÑI MOLINA Y EYLIN DAHIARA CANTOÑI MOLINA
VINCULADO INTERV. EXCLU	DIANA MILET LUCUMÍ BALANTA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2022-00139-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que mediante Auto Interlocutorio N° 2253 del 05 de septiembre de 2023, en el numeral SEXTO se ordenó, lo que a la letra reza:

“SEXTO: INSTAR a la apoderada de la vinculada como interviniente excluyente DIANA MILET LUCUMI BALANTA para que, si a bien lo tiene, presente escrito de demanda.”

Providencia que fue notificada en el Estado N° 147 del 06 de septiembre de la anualidad, sin que hasta la fecha obre escrito de demanda por parte de la Vinculada **DIANA MILET LUCUMÍ BALANTA**, considerando esta instancia judicial que se ha concedido un espacio prudente para que la parte realice la actuación procesal que corresponde, sin que repose prueba de ello en el expediente.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se dictará la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal virtud el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuará la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

